

COZOPE

**CONSEJO ZONAL DE PESCA
REGIONES III DE ATACAMA
Y IV DE COQUIMBO**

ACTA CONSEJO ZONAL DE PESCA REGIONES III DE ATACAMA Y IV DE COQUIMBO 13 de Noviembre de 2014 - Caldera

En la ciudad de Caldera con fecha 13 de Noviembre de 2014 se llevó a cabo la reunión extraordinaria del Consejo Zonal de Pesca, Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, realizada en segunda citación, en las dependencias de la Universidad de Atacama, ubicada en calle Gana N° 100, en la ciudad de Caldera. La sesión se inició a las 14:50 horas.

Asistieron a la reunión los señores Consejeros: Manuel Martínez González, Eduardo Rubilar Mancilla, Jorge Arévalo Alonso, Hernán Díaz Reyes, René Salinas Blanco, Luis Aguilera Jorquera y el Presidente del Consejo Zonal de Pesca Sr. Javier Rivera Vergara.

El Presidente da la bienvenida a los Consejeros Zonales de Pesca y consulta sobre posibles observaciones hechas al acta de la sesión realizada con fecha 07 de Octubre del presente año. Al no existir observaciones, se da por aprobada en forma unánime el citado documento.

Los temas tratados en la presente sesión correspondieron a:

- Informe Técnico (DAc) N° 196/2014, denominado Propuesta Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), D.S. 320/2001.
Informe Técnico (DAc) N° 1528/2013, denominado Propuesta Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. 320/2001.
Informe Técnico (DAc) N° 1520/2012, denominado Propuesta Modificación Reglamento Ambiental (D.S. 320/2001).

- Informe Técnico (R. Pesq.) N° 162/2014 denominado Modificación y Diseño de Cuota Global Anual de Captura de Camarón Nailon (*Heterocarpus reedi*), entre la II y la VIII Región, año 2014 y Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 192/2014.

1) Informe Técnico (R. Pesq.) N° 162/2014, "Modificación y Diseño de Cuota Global Anual de Captura de Camarón Nailon (*Heterocarpus reedi*), entre la II y la VIII Región, año 2014" y Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 192/2014.

El Presidente del Consejo Zonal de Pesca da a conocer los antecedentes de la **Modificación y Diseño de Cuota Global Anual de Captura de Camarón Nailon (*Heterocarpus reedi*), entre la II y la VIII Región, año 2014 y Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 192/2014 (Complemento Informe Técnico)**, en los siguientes términos:

Antecedentes

- En virtud de lo establecido en el artículo 153 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en base a los nuevos antecedentes para establecer el rango de Cuota Global de Captura de Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*) en el área de su Unidad de Pesquería para el presente año 2014, se realizó la primera sesión del año 2014 del Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales (CCT -CD) (C.I SUBPESCA N° 3.289 de 2014), en función al requerimiento efectuado por esta Subsecretaría, en donde el CCT-CD recomendó aumentar el rango de cuota entre las 4.000 y 5.000 toneladas. Esta recomendación fue informada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo mediante Of. ORD. N° 1213 de 2014, según lo señalado en el artículo 3° de la Ley, el Ministerio, instruyó mediante Oficio ORD. N° 4469 de 2014 (C.I. N° 7193 de 2014) que la cuota para el año 2014 se incrementara a 5.000 toneladas.
- La razón de esto, es dar respuesta al sector artesanal de la V Región, que se vio más impactada por la veda de la merluza en el mes de septiembre de 2014.

- El objetivo es otorgar un aumento en la redistribución de la cuota para la V Región, y básicamente para los periodos que estarían quedando vigentes.

Rediseño CGAC 2014

- La cuota del sector industrial de crustáceos se establecieron en el D. Ex N° 1.408 de 2013, modificada por el D. Ex N°114 de 2014 y la distribución de la cuota para la fracción artesanal en la R. Ex (SUBPESCA) N° 3.788 de 2013.
- Considerando que el CCT facultó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para diseñar la distribución espacial y temporal de las cuotas, pero considerando no exceder niveles recomendados por macro zonas (norte: II-IV Región y sur: V-VIII Región) se establece la siguiente distribución espacial de las cuotas, de acuerdo al incremento de cuota recomendado.
- Por otra parte, y considerando el establecimiento de veda en la V, VI y VII Región, para la pesca dirigida a crustáceos demersales, con la finalidad de proteger procesos reproductivos, se hizo necesario ajustar la distribución espacial de las cuotas regionales establecidas originalmente, tanto para el sector industrial y artesanal.
- En la Tabla I se presenta la distribución regional de la cuota para el sector industrial, considerando el aumento de cuota y el descuento establecido en el artículo 16° transitorio.

Fraccionamiento regional y temporal de la cuota objetivo industrial, entre la II y la VIII Región, año 2014, considerando el ajuste del artículo 16° transitorio

Región	Total	Periodo	
		Ene-Agos	Sept-Dic
II	6	4	2
III	4	2	2
IV	642		
IV Art.16°t	412*	210	202
V	606	382	224
VI	984	647	337
VII	839	545	294
VIII	805	532	273
Total	3.656	2.322	1.334

Fraccionamiento regional y temporal de la cuota objetivo artesanal, entre la II y la VIII Región, año 2014, considerando el ajuste del artículo 16° transitorio.

Región	Total	Periodo		
		Ene-Mar	Abril-Agosto	Sept-Dic
II	6	3	1	2
III	36	16	9	11
IV	425			
IV Art.16°t	655*	295	163	197
V	470	191	106	173
VI	6	3	1	2
VII	6	3	1	2
VIII	6	3	1	2
Total	1.185	514	282	389

*: Ajuste de +230 toneladas, en virtud del artículo 16° transitorio.

Recomendación

De acuerdo a lo expuesto en el indicado informe, se recomienda modificar la Cuota Global Anual de Captura de Camarón Nailon (II-VIII Regiones) en la fracción artesanal y la fracción industrial, señalada en la Res. Ex. N° 3.788 de 2013 y el D.S. Ex. N° 114 de 2014, respectivamente.

VOTACION

*El Consejo Zonal de Pesca, Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, ha manifestado una opinión favorable a la consulta señalada en el Informe Técnico (R. Pesq.) N° 162/2014, denominado **“Modificación y Diseño de Cuota Global Anual de Captura de Camarón Nailon (Heterocarpus reedi), entre la II y la VIII Región, año 2014”** y Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 192/2014, en los mismos términos de los citados documentos.*

2) Informe Técnico (DAc) N° 196/2014, "Propuesta Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), D.S. 320/2001", Informe Técnico (DAc) N° 1528/2013 "Propuesta Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. 320/2001" e Informe Técnico (DAc) N° 1520/2012 "Propuesta Modificación Reglamento Ambiental (D.S. 320/2001)".

El Presidente del Consejo Zonal de Pesca da a conocer los antecedentes de los tres informes antes mencionados en relación a **Propuestas de Modificación del Reglamento Ambiental**, que en lo sustancial propone modificación en tres ámbitos, como sigue:

- | | |
|--|--|
| Informe Técnico (DAc) N° 1.520/2012 | En materia de distancia entre centros de cultivo de macroalgas; Distancia entre centros de cultivos extensivos que modifiquen su proyecto a intensivos que alimenten exclusiva y permanentemente de macroalgas y de la producción autorizada de los centros de cultivos. |
| Informe Técnico (DAc) N° 1.528/2013 | Adecuación de definiciones para estandarizar los conceptos utilizados en la LGPA y los Reglamentos y aquellos que se utilizan en la actividad. |
| Informe Técnico (DAc) N° 196/2014 | Modificación en periodicidad en la entrega de Infas para centros de cultivos extensivos (Región de Coquimbo). |

2.1 Informe Técnico (DAc) N° 196/2014, "Propuesta Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), D.S. 320/2001".

Durante el periodo de aplicación de la normativa ambiental sectorial RAMA y su Resolución Acompañante, se evaluó el comportamiento ambiental (monitoreo de las condiciones o variables ambientales de sedimento y columna de agua) de los centros de cultivos extensivos de los cuales el 98% aproximadamente ha presentado buenas condiciones ambientales a lo largo del periodo de aplicación de la normativa ambiental.

- **Propuesta**

Normativa	Entrega de INFAs	Periodo de muestreo
Actual 3612/09	Cada dos años	Dentro del segundo año, hasta dos meses antes de su término.
Modificación propuesta	Cada tres años	Dentro del tercer año, hasta dos meses antes de su término.

Años	Aeróbica	Anaeróbica	Total general
2004	139	5	144
2005	538	3	541
2006	602	3	605
2007	593	10	603
2008	661	12	673
2009	507		507
2010	352	22	374
2011	258	3	261
2012	151	7	158
2013	245	1	246
2014	4	1	5
Total general	4.050	67	4.117

Cabe señalar que para optar a la entrega de INFAs cada tres años, un centros de cultivos deberá haber presentado dos INFAs anteriores consecutivas con condición AEROBICA. Y, si en caso que un centro de cultivo se encuentre en el régimen de entrega cada tres años y su INFA corresponde indica una condición ANAEROBICA, este deberá retornar al régimen de entrega de INFAs cada dos años.

2.2 Informe Técnico (DAc) N° 1520/2012, "Propuesta Modificación Reglamento Ambiental (D.S. 320/2001)".

Eliminar la distancia de 50 metros entre centros de cultivos de macrolagas y otros centros de cultivos, ya que se considera irrelevante mantener esta exigencia dada la información actualmente disponible.

Se propone eliminar la distancia mínima (400 metros) para centros extensivos que modifique su sistema de producción a intensivos siempre cuya alimentación se base en forma exclusiva y permanente con macroalgas.

Se propone hacer distinción en el proceso de control de la exigencia (niveles de producción) en el caso que los centros de cultivos en tierra (piscicultura/hatcheries) donde la producción deberá ser considerada sólo como los egresos de un centro de cultivo de este tipo, de un período determinado (no considerará la existencia al momento del cálculo) debiendo ser calculada en número de individuos y no en biomasa. Esto resuelve el problema que ocurre en los centros en tierra donde existen distintos estadios de las especies de cultivos (ovas, alevines etc.).

2.3 Informe Técnico (DAc) N° 1.528/2013, "Propuesta Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. 320/2001".

1. Debe modificarse el artículo 2° del RAMA en el siguiente sentido:

a) Modificar la definición de producción contenida en la letra n) y agregar a la definición la siguiente especificación para pisciculturas:

"En el caso de las pisciculturas se entenderá por producción el resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, descontados los ingresos de ejemplares efectuados en el mismo periodo".

b) Incorporar una nueva letra x) que establezca la definición de piscicultura:

"Piscicultura: centro de cultivo emplazado en terrenos privados que se abastece de aguas provenientes de derechos de aprovechamiento de aguas, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura".

2. Modificar el inciso 3° del artículo 15 del RAMA en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

"El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental (RCA). En el caso de las pisciculturas que no cuenten con resolución de calificación ambiental, no podrán superarse los niveles de producción previstos en el proyecto técnico vigente, aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura".

VOTACION

*El Consejo Zonal de Pesca, Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, ha manifestado una opinión favorable de forma unánime a las consultas señaladas en los siguientes documentos: **Informe Técnico (DAc) N° 196/2014 "Propuesta Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) D.S. 320/2001", Informe Técnico (DAc) N° 1520/2012 "Propuesta Modificación Reglamento Ambiental (D.S. N° 320/2001)" e Informe Técnico (DAc) N° 1528/2013 "Propuesta Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. N°320/2001", en los mismos términos de los citados documentos.***

Cierre de Sesión: 15:30 horas.